

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT (MÉXICO) Y LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA (ESPAÑA) PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN Y EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, CULTURAL Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y FORMACIÓN UNIVERSITARIA

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. y Magfco. Sr. Juan López Salazar, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), ubicada en Tepic, Ciudad de la Cultura Amado Nervo. S/n, actuando en nombre y representación de la UAN.

Y de otra, el Magfco. Sr. Roberto Fernández Díaz, Rector de la Universidad de Lleida (UdL), ubicada en Lleida, plaza de Víctor Siurana, núm. 1 con número de identificación fiscal Q-7550001-G, actuando en nombre y representación de la UdL, y según lo establecido en la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.

Las dos partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

EXPONEN:

1. Que la UAN y la UdL proveen el marco institucional para la realización de programas de estudio y de investigación, para la difusión y el desarrollo científicos, tecnológicos y culturales, y para el intercambio de información y formación a nivel universitario.
2. Que la UAN y la UdL están capacitadas para llevar a cabo programas y actividades de interés mutuo.
3. Que la UAN y la UdL desean formalizar estas condiciones en este Acuerdo de cooperación mutua, con el fin de desarrollar programas y actividades conjuntas en beneficio de las dos instituciones en particular y de la sociedad en general.



4. Que las direcciones legales para este Acuerdo son: Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura Amado Nervo s/n, 63155 Tepic, Nayarit, México; y Universidad de Lleida, plaza de Víctor Siurana, núm. 1, 25003 Lleida España.

A tal efecto, ambas instituciones suscriben el presente Acuerdo de cooperación, que someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera: Objetivo

La UAN y la UdL acuerdan establecer y realizar conjuntamente proyectos, programas y actividades en diferentes áreas de colaboración (ver anexo I).

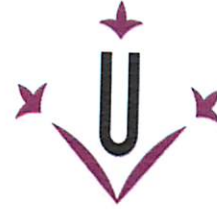
Segunda: Actuación

Las propuestas que surjan de una de las partes para realizar programas de estudios, de investigación u otras actividades y la descripción de dichos programas, se presentarán por escrito a la otra parte, con el fin de obtener su aprobación.

Una vez aceptada por ambas partes una propuesta de actuación, se nombrará de común acuerdo a una persona o personas de la institución que presente la propuesta, como responsable o responsables de la actividad.

Tercera: Del Seguimiento del Acuerdo

Con el objeto de lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, ambas partes nombrarán una Comisión Conjunta, integrada por dos representantes de cada una de ellas, cuyas funciones serán establecer programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada parte, y vigilar su puesta en práctica, así como su posible mejora.



Para cada iniciativa concreta, la Comisión Conjunta aprobará expresamente un Acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiamiento de la misma. Estos acuerdos específicos formarán parte del presente Convenio como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres (3) meses previos a la ejecución de las actividades.

Cuarta: De Internación al país

Las partes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Quinta: De los seguros

Las partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Sexta: Intercambio de estudiantes

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán la concesión de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

7 El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestarias de las partes, y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:



- a) Los estudiantes deberán ser seleccionados y propuestos por la persona o personas responsables de los programas de la universidad de procedencia y someterse a las normas y condiciones de admisión que rijan a cada una de las instituciones signatarias.
- b) La institución receptora subvencionará en su totalidad el pago de inscripción y docencia.
- c) La institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo con sus normas internas.
- d) Las partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán la concesión de una cantidad mensual para gastos de estancia, que se detallará en el programa anual de trabajo.
- e) La duración de las becas será de un año como máximo, pudiendo ser ampliada, de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario. En cualquier caso la beca será siempre superior a tres meses.

Séptima: Intercambio de Personal Académico

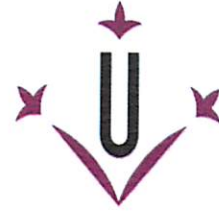
El intercambio de personal académico se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

Teniendo en cuenta disponibilidades presupuestarias:

- a) La institución de origen se hará cargo de los gastos de traslado.
- b) La institución receptora cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

7



Octava: Propiedad intelectual

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, que figurarán como autores en las publicaciones que se puedan derivar.

Novena: Responsabilidad civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños ni perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por cese de labores académicas o administrativas.

Décima: Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

Décima primera: Modificaciones del Acuerdo

Ninguna variación o alteración de este Acuerdo tendrá validez, a menos que conste por escrito y haya sido firmada por ambas partes. Ninguna modificación convenida oralmente que no haya sido incorporada en el Acuerdo por escrito será vinculante.

Décima segunda: Relación laboral

El personal comisionado por cada una de las partes para llevar a cabo las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo



que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Décima tercera: Interpretación y controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será por las partes de común acuerdo.

Décima cuarta: Lengua de redacción del Acuerdo

La versión original del presente documento está redactada en catalán y en español.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, lo firman por duplicado, en lugar y fecha indicados.

Lleida, 29 de Julio de 2013

Tepic, 21 de agosto de 2013

Rector de la Universidad de Lleida

Sr. Roberto Fernández Díaz

Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit

C.P. Juan López Salazar



ANEXOS

Anexo I

1.- Áreas generales de cooperación

- a) Intercambio de estudiantes
- b) Intercambio de personal académico
- c) Investigación
- d) Programas de postgrado

2.- Áreas Académicas específicas de cooperación

- a) Tecnologías de Alimentos
- b) Microbiología de Alimentos
- c) Micología
- d) Toxicología General, Ecotoxicología y Toxicología de Alimentos
- e) Parasitología
- f) Bachillerato
- g) Ciencias Básicas e Ingenierías
- h) Ciencias Biológico Agropecuarias y Pesqueras
- i) Ciencias de la Salud
- j) Ciencias Económicas y Administrativas
- k) Ciencias Sociales y Humanidades
- l) Artes

Anexo II

Financiación

La UAN y la UdL podrán dar apoyo económico procedente de su propia institución solamente en el caso de que dicho apoyo económico haya sido acordado por ambas partes, teniendo en cuenta que ni la UAN y la UdL tienen ninguna obligación de dar apoyo económico para financiar este Acuerdo.



La UAN y la UdL podrán buscar conjunta o separadamente apoyo económico de terceras partes para financiar los programas o actividades realizados en el marco de este Acuerdo.

Cada año, cada una de las partes informará a la otra sobre los presupuestos y estados de cuentas de todos los programas y/o actividades realizados dentro del marco de este Acuerdo.

Anexo III

Resultados de la cooperación

Cada una de las partes informará a la otra de los resultados de todas las actividades llevadas a cabo dentro de las áreas de cooperación de este Acuerdo en un plazo que no exceda los tres meses.

17